

Proyecto de Ley N° 4207/2018-CR



PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO
93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y
EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ELIMINANDO LA
INMUNIDAD PARLAMENTARIA DE PROCESO

Los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta de la Congresista **Yesenia Ponce Villarreal de Vargas**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ELIMINANDO LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA DE PROCESO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Constitución Política del Perú, en lo concerniente a la inmunidad parlamentaria de los Congresistas de la República, prerrogativa que los faculta a no ser procesados ni arrestados sin previa autorización del Pleno del Congreso de la República.

Artículo 2.- Modificación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 93.-

Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser arrestados ni enviados a prisión sin previa autorización del Congreso o la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones.

Solo en el caso de delito flagrante cometido por un Congresista, este puede ser detenido, debiendo ser puesto a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de su libertad mientras dure la investigación y el proceso respectivo, pudiéndose dictar en esta etapa, mandato de prisión preventiva.



En el caso de que un Congresista, mediante sentencia judicial firme, sea condenado a prisión efectiva, deberá seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso de la República para el levantamiento de la inmunidad de arresto.

Artículo 3.- Modificación del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Inmunidad de arresto

Artículo 16.

Los Congresistas no pueden **ser arrestados ni enviados a prisión** sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones.

Solo en el caso de delito flagrante cometido por un Congresista, este puede ser detenido debiendo ser puesto a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de su libertad mientras dure la investigación y el proceso respectivo, pudiéndose dictar en esta etapa, mandato de prisión preventiva.

La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden.

Solo procede el levantamiento de inmunidad de arresto de un Congresista cuando sea condenado a prisión efectiva, mediante sentencia judicial firme.

La petición para que se levante la inmunidad de un Congresista y se autorice su arresto y traslado a prisión, establecido en el tercer y cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, será formulada por una Comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Dicha Comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de inmunidad que se presenta al Congreso de la República esté acompañada de una copia autenticada de la sentencia judicial condenatoria firme. Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de inmunidad, al Congreso de la República.

El procedimiento parlamentario es el siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la pone en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria compuesta por quince (15) Congresistas elegidos por el Pleno del Congreso, con el voto de la mitad más uno de su número legal.



2. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria tiene un plazo de tres (3) días útiles para admitir la solicitud de levantamiento de inmunidad, o según sea el caso, pedir a la Corte Suprema de Justicia que se subsanen los defectos o vicios procesales de dicha solicitud y sus anexos.

Los pedidos que no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el presente artículo serán rechazados de plano y devueltos a la Corte Suprema de Justicia.

3. Admitida la solicitud, el Presidente de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria convoca a sesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y cita al Congresista para que ejerza personalmente su derecho de defensa, pudiendo ser asistido por letrado. Se señalarán dos (2) fechas con intervalo de un (1) día para el ejercicio del derecho de defensa del parlamentario. La inasistencia del parlamentario no suspende el procedimiento.

En el supuesto de que el Congresista se allane por escrito, con firma legalizada o fedateada, al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictaminará, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo.

4. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictamina en un plazo máximo de cinco (3) días útiles, contados a partir del día siguiente de la realización de la sesión en la que se citó al Congresista denunciado para su defensa.

5. Dentro de los dos (2) días hábiles de emitido el dictamen por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, el Consejo Directivo del Congreso lo consignará en la Agenda del Pleno de la sesión siguiente a la fecha de su recepción a fin de someterlo al debate y votación correspondiente, la cual podrá realizarse en la misma sesión o a más tardar en la subsiguiente, a criterio del Presidente del Congreso.

El Congresista aludido en la solicitud de levantamiento de inmunidad tiene derecho a usar hasta 60 minutos en su defensa, en cualquiera de las instancias, recibir oportunamente el dictamen respectivo, la transcripción de las intervenciones que realice, así como ser asistido por letrado.

El levantamiento de la inmunidad procede con los votos conformes de la mitad más uno del número legal de Congresistas."

Lima, 1 de marzo de 2019



YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15.....de.....ABRIL.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4207 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.-

.....
.....
.....

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de abril de 2019

Visto el Oficio N° 112-2019-YPVDV-CR suscrita por la señora Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS.-TÉNGASE POR RETIRADA la Proposición Nro. 4207/2018-CR.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Existe diferentes opiniones doctrinarias sobre el origen de la inmunidad parlamentaria, pero la que más certeza proporciona es la que sustenta que el origen de esta institución se encuentra en Francia, específicamente a partir del nacimiento del Estado Liberal, e inversamente al privilegio estatuido en el modelo inglés; constituyéndose en una prerrogativa que tiene como objetivo garantizar la estabilidad de las cámaras legislativas. En otras palabras, evitar la persecución de los asambleístas por parte del Poder Ejecutivo, a través del control del Poder Judicial. En consecuencia, la inmunidad parlamentaria nace como afirmación del mandato representativo, y se mantiene como mecanismo de protección de las asambleas legislativas durante la evolución del estado contemporáneo, siendo adaptada hoy en día en sus alcances a las exigencias del Estado democrático constitucional¹.

En el Perú, la inmunidad parlamentaria se encuentra consagrada explícitamente en el tercer párrafo del artículo 93° de la Constitución Política del Perú²:

"Inmunidad Parlamentaria

Artículo 93.-

Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento"

Se desarrolla de manera más puntal en el artículo 16° del Reglamento del Congreso³, y consiste en la prerrogativa de que gozan los Congresistas de la República para no ser detenidos ni procesados, salvo en determinadas circunstancias y con arreglo a un procedimiento establecido; por ello conforme se señala en nuestro texto constitucional, cuando estamos ante un delito flagrante, los congresistas deben ser puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente, a fin de que se autorice lo pertinente.

Sobre el particular el Tribunal Constitucional, ha precisado: "Que la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa de los miembros del Poder Legislativo, consistente en la imposibilidad de que sean procesados o detenidos salvo flagrante delito previo levantamiento de la inmunidad por parte del

¹ <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7352>

² <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

³ <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamentodelcongreso.pdf>

correspondiente Poder Legislativo. De este modo, se configura como un impedimento procesal para la apertura de la instrucción penal [...]”⁴.

Teniendo en cuenta el texto contenido en el artículo 93° de la Constitución Política del Perú, del artículo 16° del Reglamento del Congreso de la República y lo expresado en la jurisprudencia el Tribunal Constitucional, se puede inferir la existencia de dos tipos de inmunidades: a) la inmunidad de arresto y b) la inmunidad de proceso.

En ese orden de ideas, se infiere que la finalidad de la inmunidad parlamentaria, es frenar las posibles acusaciones penales que tengan contenido político, para lo cual el Congreso de la República, debe realizar un análisis y descartar motivaciones políticas en las denuncias penales que se formulen contra los congresistas. De acuerdo a los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional, la finalidad de la inmunidad parlamentaria, está destinada fundamentalmente a la constitución y funcionamiento del Congreso, por ello, no se la puede considerar como un derecho o prerrogativa individual de los congresistas, sino como una garantía institucional que protege la función congresal y al propio Parlamento⁵.

Es necesario acotar, que el artículo 16° del Reglamento del Congreso de la República, señala expresamente que la inmunidad parlamentaria no protege a los congresistas frente a acciones distintas a la penal (por ejemplo: de índole laboral, o en un proceso por alimentos), ni respecto de procesos que se hubieran iniciado antes a su elección. Este último tema es particularmente importante porque si la inmunidad parlamentaria protegiera a los y las congresistas por hechos previos a su mandato, se incentivaría su uso indiscriminado, y por ende la postulación al cargo de Congresista de la República, devendría en un mecanismo de evasión de la justicia y de impunidad.

Legislación comparada.

En varias legislaciones del mundo, aunque con denominación distinta (fuero o inviolabilidad), se encuentra regulada la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria de arresto, y sólo en algunos países, aún se mantiene vigente la de proceso. Entre los países que optaron por eliminar la inmunidad de proceso, como Argentina o Italia, se mantiene aún dentro de la competencia del Parlamento, la autorización para la ejecución de medidas procesales como la interceptación de las comunicaciones o el allanamiento de propiedades o despachos de sus miembros.

Existen excepciones a la aplicación de la inmunidad parlamentaria de arresto y de proceso, generalmente por flagrancia delictiva o por la comisión de delitos graves. Cada país regula los alcances de la inmunidad parlamentaria de manera distinta, realizando modificaciones para su eliminación completa del sistema jurídico y otros casos se han creado mecanismos que han servido para restringir su aplicación y evitar su mal uso.

A continuación, un cuadro detallado de lo anteriormente mencionado:

⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01011-2000-HC.html>

⁵ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>



Cuadro 1
Inmunidad parlamentaria contra acciones de índole penal, por países seleccionados

País	Inmunidad		Órgano que lo solicita	Órgano que lo concede	Excepciones
	Arresto	Proceso			
Alemania	SI	SI	Fiscalía	El Parlamento Federal ⁷	<ul style="list-style-type: none"> Se puede abrir proceso por ofensas calumniosas. Pueden ser arrestados por delito flagrante o durante el día siguiente de haber cometido el acto delictuoso.
Argentina ⁸	SI	NO	Poder Judicial	Congreso	<ul style="list-style-type: none"> Se puede detener en caso de flagrancia de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva. No se puede ordenar interceptaciones de las comunicaciones y allanamientos de oficina o propiedades sin autorización de la Cámara que corresponda.
Australia	NO	NO			<ul style="list-style-type: none"> Sólo se aplica la inmunidad para casos de contenido civil.
Canadá	NO	NO			<ul style="list-style-type: none"> Sólo se aplica la inmunidad para casos de contenido civil.
Ecuador	SI	SI	Poder Judicial	Asamblea Nacional	<ul style="list-style-type: none"> Se puede iniciar un proceso en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones Se puede detener en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada. Las causas penales iniciadas con anterioridad a la posesión del cargo siguen su trámite.
Chile	NO/SI ⁹	NO/SI ¹⁰	Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> Poder Judicial¹¹ Congreso¹² 	<ul style="list-style-type: none"> Pueden ser acusados o detenidos en caso de delito flagrante. Los pedidos para acusar o privar de la libertad son autorizados por el Tribunal de Alzada.
Colombia ¹³	NO	NO			
Costa Rica	SI	SI	Poder Judicial	Asamblea Legislativa	<ul style="list-style-type: none"> No procede en caso de flagrancia.
España	SI	SI	Tribunal Supremo Poder Judicial	La cámara que correspond a	<ul style="list-style-type: none"> No procede inmunidad en caso de flagrancia. En <u>este caso puede ser detenido y procesado sin la autorización de la Cámara.</u> No procede inmunidad en interregno parlamentario
Estados Unidos	SI	NO			<ul style="list-style-type: none"> No procede inmunidad por los delitos graves o felonías (homicidio, violación sexual, etc.), ni perturbación del orden público. Sólo se aplica durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, así como al ir a ellas o regresar de las mismas, por lo que es posible detenerlos en momentos distintos a estos.
Italia	SI	NO	Poder Judicial	Cámara que correspond a	<ul style="list-style-type: none"> No procede para aquellos casos donde no haya nexo causal entre lo denunciado y las funciones del parlamentario. Aunque se les puede procesar, no se puede realizar diligencias como: registro personal o domiciliario ni disponer interceptaciones o incautación de correspondencia, salvo autorización del Parlamento.
					<ul style="list-style-type: none"> Pueden ser detenidos en caso se ejecute una sentencia firme de condena, o haya sido detenido en flagrante delito
Francia	SI	SI (solo para opiniones y votos)		Mesa de la Cámara de la que forma parte	<ul style="list-style-type: none"> La inmunidad de proceso solo se aplica en los casos en que se pretenda procesar por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones No procede inmunidad de arresto en caso de flagrante delito, asesinato o de condena definitiva
México ¹⁴	SI	SI	Poder Judicial	Cámara de Diputados	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna
Perú	SI	SI	Poder Judicial	Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> Flagrante delito, en este caso deben ser puesto a disposición del Parlamento para que decida su detención o no. No se aplica la inmunidad de proceso para aquellos casos iniciados antes de la elección del parlamentario
Reino Unido	NO	NO			<ul style="list-style-type: none"> Sólo se aplica la inmunidad para casos de contenido civil, sin embargo esta excepción está en desuso.



Cuadro 2

Vigencia de la inmunidad parlamentaria y funcionarios que gozan de esta prerrogativa, por países seleccionados

Pais	Tipo de Inmunidad	Temporalidad	Sujetos con inmunidad
Alemania	Arresto/proceso	Mandato parlamentario	<ul style="list-style-type: none"> Senadores y diputados Jefe del Estado
Argentina	Arresto	Desde el día de su elección hasta el de su cese	<ul style="list-style-type: none"> Senadores y diputados Defensor del Pueblo Los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación¹⁶
Ecuador	Arresto/proceso	Período para el cual fueron elegidos	<ul style="list-style-type: none"> Asambleístas Defensor del Pueblo
Chile	<ul style="list-style-type: none"> Arresto/proceso para gobernadores o intendentes, entre otros. Fuero especial para diputados y senadores 	Desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso	<ul style="list-style-type: none"> Senadores y diputados Gobernador regional, Delegado presidencial regional o provincial
Costa Rica	Arresto/proceso	Desde que sea declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal	<ul style="list-style-type: none"> Senadores y diputados Miembros del Tribunal Supremo Electoral Contralor
España	Arresto/proceso	Durante el período de su mandato.	<ul style="list-style-type: none"> Los diputados autonómicos¹⁷ (sólo tienen inmunidad de arresto y es visto por el Poder Judicial). El Defensor del Pueblo (tiene inmunidad de arresto y proceso y es visto por el Poder Judicial).
Francia	Arresto/proceso	Por el tiempo que dure el período de sesiones	<ul style="list-style-type: none"> Senadores y diputados
México	Arresto/proceso	Una vez que se rinde la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen concluye el último día de ejercicio del cargo	<ul style="list-style-type: none"> Diputados y senadores al Congreso de la Unión, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, Fiscal General de la República.
Perú	Arresto/proceso	Desde que son elegidos hasta un mes después de culminado su mandato	<ul style="list-style-type: none"> Congresistas de la República Defensor del Pueblo Miembros del Tribunal Constitucional.

Fuente: La Inmunidad Parlamentaria en la Legislación Comparada – Informe de investigación octubre 2018. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República⁶.

6

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7D41369C39710ACF05258337007D0716/\\$FILE/INMUNIDADPARLAMENTARIA16.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7D41369C39710ACF05258337007D0716/$FILE/INMUNIDADPARLAMENTARIA16.pdf)

II. DELIMITACION DEL PROBLEMA Y OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

En nuestro país, la inmunidad está reconocida en el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú. Por su parte, el Reglamento del Congreso precisa sus alcances. Tal como se encuentra normada, esta se traduce básicamente en la inmunidad de proceso (imposibilidad de iniciar procesos judiciales sin previa autorización del Congreso) y la inmunidad de arresto (imposibilidad de ser detenido sin previa autorización del Congreso, aunque exista una orden judicial).

En ambos casos, la protección opera únicamente respecto de los delitos comunes, ya que los delitos de función entran en el ámbito de protección del beneficio de antejuicio político, un instrumento distinto que no es objeto de esta modificatoria.

En el año 2006, el Congreso restringió los efectos de la inmunidad parlamentaria de proceso, excluyendo de su alcance aquellos procesos penales iniciados por autoridad judicial competente antes de la elección del congresista.

Con el transcurrir de los años, el accionar de algunos parlamentarios ha ido deteriorando la imagen pública del Congreso de la República, haciendo que la apreciación ciudadanía respecto de la inmunidad parlamentaria sea negativa, conceptualizándola como un abuso, mediante la cual se intercambia protección para que un Congresista no sea procesado o detenido por la justicia, por apoyo político a la mayoría de turno.

En este orden de ideas, es necesario tener en cuenta que el Congresista no es diferente a cualquier otro ciudadano, en materia de responsabilidad penal anterior a su mandato. Asimismo, tampoco existe base legal alguna para suponer que, bajo la protección del legislativo, este puede resistirse a una sentencia condenatoria por delitos cometidos antes de su elección. Ello supondría paralizar o suspender una fase del proceso: la ejecución de sentencia, contrariando expresamente el citado artículo 16 del Reglamento del Congreso.

Es por esto, que se propone la presente iniciativa con la finalidad de eliminar la inmunidad de proceso en nuestro ordenamiento jurídico y así desterrar el sentimiento de desigualdad que es apreciado por la ciudadanía, así como hacer prevalecer el derecho de igualdad ante la ley. Los Congresistas, al ser procesados por delitos comunes deben comparecer ante las autoridades como cualquier otro ciudadano, y hacer valer sus derechos en las mismas condiciones como todo justiciable.

Las últimas semanas se avivó la polémica frente a este tema por la situación del Congresista Edwin Donayre, quien fue sentenciado a 5 años y 6 meses de prisión efectiva por el delito de peculado, pero esta no puede hacerse efectiva porque la Comisión de Inmunidad Parlamentaria acordó esperar la opinión consultiva de la Comisión de Constitución para resolver su caso.

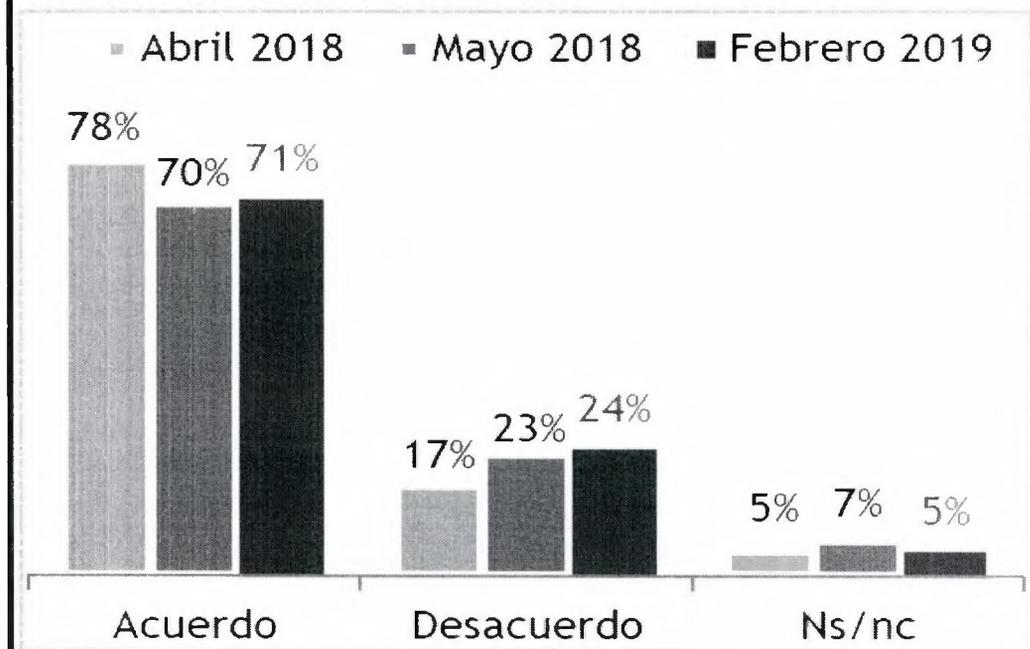
El malestar de la ciudadanía se aprecia en una encuesta publicada en el mes de febrero de 2019, por la empresa DATUM, donde se aprecia que el



71% de peruanos considera necesario eliminar la inmunidad parlamentaria frente a solo un 24% que considera que debe mantenerse vigente⁷.

Inmunidad de los congresistas

En el Congreso se ha presentado un proyecto de ley que propone quitar la inmunidad a los congresistas. Dígame, ¿está Ud. de acuerdo o en desacuerdo con esta propuesta?



Fuente: Encuesta de Opinión Pública a Nivel Nacional FEBRERO 2019 - DATUM

III. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legal, propone modificar el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, eliminando la inmunidad de proceso que actualmente ostentan los Congresistas, y dejando vigente la inmunidad de arresto, haciendo hincapié en el hecho de que esta solo puede ser levantada por el Congreso de la República, cuando exista una sentencia judicial firme. Asimismo, en los casos de delito flagrante, se admite que proceda el levantamiento de la inmunidad mientras dure la investigación y proceso respectivo.

En ningún otro caso se admite el levantamiento de arresto.

De otro lado, también se propone modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad eliminar esa norma, la inmunidad de proceso, a fin de uniformizar criterios.

⁷ Encuesta de Opinión Pública a Nivel Nacional FEBRERO 2019
<http://admin.datum.com.pe/datum/descarga/20190306155047.pdf>

IV. ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO:

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta, no ocasionará gasto alguno al erario nacional, por el contrario, su aprobación ayudara a reducir el número de candidatos que postulan al Congreso con el único objetivo de protegerse de una sanción penal y así burlar la acción de la justicia, dejando solo en carrera a candidatos que deseen postular al Parlamento con verdadera vocación de servicio. Asimismo, la aprobación de la norma, permitirá que los ciudadanos que hayan sido perjudicadas por el accionar de un Congresista, accedan a un proceso judicial en iguales condiciones sin la diferenciación que existe actualmente por cuestión del cargo que ostentan.



Lima, marzo de 2019

***Despacho de la Congresista
Yesenia Ponce Villarreal de Vargas***

325334

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 11 de abril de 2019



OFICIO N° 112-2019-YPVDV-CR

Señor Congresista
DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Asunto: Retiro de Proyecto de Ley

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted, en primer lugar, para saludarlo cordialmente y al mismo solicitarle tenga a bien ordenar a quien corresponda, el **retiro del Proyecto de Ley N° 4207/2018-CR.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Congresista de la República

PROVEIDO: 325334 FECHA: 12.4.2019
PASE: [Signature] Parlamento
PARA: [Signature] correspondiente. f
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DV - 325334

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Con Copia
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
<input type="checkbox"/> Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR		

3

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: *SSP*
 FECHA: *17/4/2019*
 HORA: *12:01 pm*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Lima 17 de ABRIL de 2019

ATIENDASE

GIANMARCO PAZ MENDOZA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

15 ABR 2019

RECIBIDO

Firma *[Signature]* Hora *11:00*

YERENIA FLORES VILLAREAL DE VARGAS
 Congreso de la República



PROVINO DE: *[Faint text]*

PAGE: *[Faint text]*

PARA: *[Faint text]*

GIANMARCO PAZ MENDOZA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA